



Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 05 de julio de 2023.

Proceso	Ordinario
Demandante	Jorge Eliecer Gómez Zea
Demandado	Banco De Bogotá S.A.
Radicado	2022-133
Auto Interlocutorio	586
Asunto	Da por contestada demanda, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la demanda por la demandada, la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda. No obstante, dado que se relaciona en el acápite de pruebas el documento "*Planilla de asistencia a capacitaciones de la Dirección de Salud Ocupacional ARL ALFA*" pero no se aporta, habrá de requerirse a la parte demandada para que aporte el mismo en el término de cinco (5) días so pena de no tenerse como prueba.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Beatriz Lalinde Gómez, para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandada en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte del Banco de Bogotá S.A.

Segundo. Requerir a la sociedad demandada para que en el término de cinco (5) días aporte la prueba documental indicada en la parte motiva, so pena de no tenerse como prueba.

Tercero. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las dos de la tarde (2:00 p.m.). Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro

de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Cuarto. Reconocer personería a la Dra. Beatriz Lalinde Gómez identificada con CC. 32.305.840 y portadora de la TP. 15.530 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la sociedad demandada.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

<u>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO</u> CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 104 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 06 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
